



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 510

Bogotá, D. C., viernes, 11 de abril de 2025

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.



MEMORANDO

Bogotá, D.C.,

PARA: DR. RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
DIRECTOR JURÍDICO (E)

DE: VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Asunto: Concepto Técnico al Proyecto de Ley N° 356 de 24 Senado - 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones" - Radicado 2024423003005492.

Respetado doctor Salas,

Este Viceministerio, tomando en cuenta la posición técnica emitida por el Grupo de Convivencia Social y Ciudadana de la Dirección de Promoción y Prevención, emite pronunciamiento técnico en los siguientes términos:

1. FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO Y CONTENIDO

La iniciativa fue presentada el 12 de septiembre de 2023 por los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epiéyu, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, y los Representantes Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Juan Carlos Lozada Vargas, Catherine Juvinao Clavijo, María del Mar Pizarro García, Juan Camilo Londoño Barrera, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián Peinado Ramírez, Alejandro García Ríos y Agmeth José Escaf Tijerino y de acuerdo con el texto definitivo aprobado conforme se indica en lo correspondiente al trámite procesal, tiene como objeto el siguiente:

La presente tiene por objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos y acciones complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas, la cual estará basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social, garantizando un enfoque sociosanitario integral y diferencial para poblaciones en especial condición de vulnerabilidad.

También deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención y atención oportuna de los problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

1.1. Trámite Procesal

Luego de su radicación, cuenta con ponencia para primer debate consolidada mediante la gaceta 1669 de fecha 28 de noviembre de 2023 y texto definitivo aprobado en la sesión presidencial del 20 de mayo de 2024, en la Comisión VII Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes. Finalmente, el 10 de diciembre de 2024, se emitió la gaceta 2196 mediante la cual se publicó el texto definitivo de plenaria de Cámara aprobado.

1.2. Contenido del Proyecto.

Conforme al texto propuesto a través de la Gaceta 2196 del lunes 10 de diciembre de 2024, el proyecto de ley cuenta con 14 artículos como se describen a continuación:

Artículo 1°: Objeto.
Artículo 2°: Reducción del riesgo y del daño.
Artículo 3°: Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 1566 del 2012.
Artículo 4°: Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1566 del 2012.
Artículo 5°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1566 del 2012.
Artículo 6°: Reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol.
Artículo 7°: Reducción de riesgos y daños en la salud de los asistentes a los establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público mayor de edad.
Artículo 8°: Generación de conocimiento.
Artículo 9°: Sistema de Alertas Tempranas (SAT).
Artículo 10°: Investigación científica.
Artículo 11°: Acompañamiento de la sociedad civil y la academia.
Artículo 12°: Reglamentación y financiación.
Artículo nuevo: ARTÍCULO NUEVO.
Artículo 13: Vigencia.

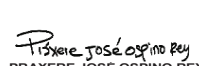
2. CONSIDERACIONES

2.1. Antecedentes

En el 2021, el Honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo, presentó el Proyecto de Ley 223/2021C "Por medio del cual se crea un marco legal para el desarrollo de las políticas de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones". Este proyecto contemplaba acciones encaminadas a la mitigación de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas enfocadas, principalmente, en la edificación de una institucionalidad sólida que se encargara de esto. El Proyecto de Ley, a pesar de ser aprobado en primer debate, no surtió trámite y fue posteriormente archivado.

En el año 2022, el Honorable Senador Humberto de la Calle Lombana y los Honorables Representantes Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez, Jennifer Dalley Pedraza, Jaime Raúl Salamanca, Luvi Katherine Miranda, Alejandro García Ríos, Olga Lucía Velásquez, Duvalier Sánchez Arango, Cristian Danilo Avendaño, Elkin Rodolfo Ospina y Julia Miranda Londoño presentaron el Proyecto de Ley Estatutaria “Por medio del cual se protege los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, y el derecho a la salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”. Esta iniciativa cursó su primer debate en la comisión primera de la cámara de representantes el 21 de marzo de 2023 y fue archivado tras no cumplir con la votación requerida para la aprobación de proyectos de ley estatutaria. Este mismo año, por iniciativa de los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Sor Berenice Bedoya, Alfredo Rafael Deluque y los Honorables Representantes Daniel Carvalho Mejía y Juan Carlos Lozada, presentaron el proyecto de ley “Por medio de la cual se crea un marco legal para el desarrollo de las políticas de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y se dictan otras disposiciones”. Esta iniciativa fue archivada por no cursar el trámite necesario en la comisión séptima del Senado de la República. 2.2. Comentarios al articulado <table><tr><th>ARTÍCULO</th><th>COMENTARIOS</th></tr><tr><td> ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente tiene por objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos y acciones complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas, la cual estará basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social, garantizando un enfoque sociosanitario integral y diferencial para poblaciones en especial condición de vulnerabilidad. También deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención y atención oportuna de los problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas. ARTÍCULO 2°. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la </td><td> Sin comentarios </td></tr></table>	ARTÍCULO	COMENTARIOS	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente tiene por objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos y acciones complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas, la cual estará basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social, garantizando un enfoque sociosanitario integral y diferencial para poblaciones en especial condición de vulnerabilidad. También deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención y atención oportuna de los problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas. ARTÍCULO 2°. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la	Sin comentarios	evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades sociales y de salud pública. Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo, teniendo en cuenta los siguientes objetivos: a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño. b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos. c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios de salud para las personas que consumen sustancias psicoactivas en caso de ser requeridos. d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a problemas de consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad. e) Otorgar herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, y con ello avanzar en la disuasión y prevención del consumo y la educación para el cuidado de la integridad y salud. f) Coordinar acciones con el sector social del Estado para implementar la política y atender las poblaciones vulnerables y de especial atención. g) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible.
ARTÍCULO	COMENTARIOS				
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente tiene por objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos y acciones complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas, la cual estará basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social, garantizando un enfoque sociosanitario integral y diferencial para poblaciones en especial condición de vulnerabilidad. También deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención y atención oportuna de los problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas. ARTÍCULO 2°. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la	Sin comentarios				
La implementación de esta política estará sujeta a la definición y monitoreo de indicadores de impacto en salud pública, accesibilidad a servicios, reducción de riesgos químicos y disminución del estigma hacia las personas consumidoras, los cuales serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de seis meses tras la entrada en vigencia de la ley. ARTÍCULO 3°. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así: <i>Parágrafo 3°. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, se utilizarán recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO– para el fortalecimiento de los programas y estrategias de reducción de riesgos y daños, prevención en salud, mitigación, superación y desarrollo institucional, que se establezcan en el marco de la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefactivas o psicotrópicas y su impacto.</i> ARTÍCULO 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así: Artículo 3A. Acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Las acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños para las personas que consumen sustancias psicoactivas deberán enmarcarse en lineamientos de política de salud, salud pública e inclusión social definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho y quien dirija la política social del Estado. Estas acciones y estrategias, según corresponda, deberán incluirse dentro de los planes territoriales de salud y otros instrumentos de planeación y acción que aborden el fenómeno en su integralidad. Las acciones y estrategias encaminadas a la reducción de riesgos y daños deberán incluir un favor psicosocial que garantice la dignidad, el bienestar y la calidad de vida de las personas que consumen sustancias psicoactivas, para tal fin el Ministerio de Igualdad y la Equidad, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberán colaborar en la elaboración e implementación de la política pública. Se autoriza el uso de recursos provenientes del Fondo FRISCO para la financiación de estas iniciativas.	Parágrafo 1°. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, o quienes hagan sus veces, prestarán servicios de reducción de riesgos y daños derivados del consumo de sustancias psicoactivas a través de sus programas de promoción y prevención (PYP), de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Beneficios en Salud –PBS–. Parágrafo 2°. La reglamentación de la presente ley definirá los lineamientos y autorizaciones para que particulares desarrollen e implementen acciones y/o estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos deberán reconocer y considerar prioritariamente a aquellos que acrediten experiencia en la materia y reglamentar el permiso contemplado en el artículo 376 de la Ley 599 del 2000 en los casos que sea pertinente. ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así: <i>Artículo 4°. Consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad. Las instituciones u organizaciones que presten el servicio de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas, los servicios de reducción de riesgos y daños o el servicio de farmacodependencia deberán informar a la persona sobre el tipo de servicio o tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos si los hubiese, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. El servicio de atención integral y la oferta de reducción de riesgos y daños garantizará el derecho a la confidencialidad, la dignidad y la no criminalización de las personas que consumen sustancias psicoactivas. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y podrá interponer las quejas a las que haya lugar ante las autoridades competentes.</i> <i>Parágrafo. Las personas que, bajo los efectos de sustancias psicoactivas cometan delitos tipificados en el código penal colombiano deberán ser conducidas a las autoridades competentes sin perjuicio del consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad que trata en este artículo dentro de la</i> Por otro lado, consideramos que el parágrafo del artículo 6, en el que se especifica que los lineamientos de reducción de daños para el consumo de alcohol, deben ser construidos con enfoques diferenciales para las poblaciones étnicas y raciales debe aplicar para todos los lineamientos y deben incluir el enfoque interseccional (género, discapacidad, etapa del ciclo vital, y pertenencia étnica, entre otras), por lo que sugerimos ajustar así: Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos para que particulares desarrollen e implementen acciones y/o estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos deberán ser construidos con enfoque diferencial e interseccional (género, discapacidad, etapa del ciclo vital, y pertenencia étnica, entre otras), además de reconocer y considerar prioritariamente a aquellos que acrediten experiencia en la materia. Se sugiere incluir que se garantice la no estigmatización de las personas.				

atención integral y los servicios de reducción de riesgos y daños ARTÍCULO 6°. Reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol. El Gobierno Nacional a través de la Mesa Intersectorial de Alcohol establecerá lineamientos de la política de reducción de riesgos y daños para el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán contener obligaciones y restricciones diferenciadas para los actores involucrados en la fabricación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en el país con el fin de reducir los riesgos y daños de su consumo para el individuo y la sociedad. Estos lineamientos buscarán la actualización de las políticas sobre consumo de alcohol en el país. Parágrafo 1. Los lineamientos de reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol serán contruidos con enfoques diferenciales para las poblaciones étnicas y raciales. Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales, podrán implementar acciones de sensibilización y prevención, priorizando los sectores con mayor incidencia y riesgo de consumo de alcohol. ARTÍCULO 7°. Reducción de riesgos y daños en la salud de los asistentes a los establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público mayor de edad. Las entidades territoriales competentes establecerán lineamientos para que los establecimientos nocturnos como bares y discotecas, festivales de gran formato, conciertos y eventos masivos para público mayor de edad implementen estrategias y protocolos de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas incluyendo las bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán enmarcarse en la política pública de reducción de riesgos y daños definida por el Gobierno Nacional e incluirán, entre otros, protocolos y rutas de atención temprana, zonas de descanso y atención, acceso mínimo a hidratación a las personas que presenten una situación que amerite atención inmediata y/o de primeros auxilios. Parágrafo 1°. Los lineamientos a los que hace referencia este artículo deberán establecerse diferenciadamente de acuerdo con los tipos de establecimiento público nocturno, festivales, conciertos y eventos masivos para público mayor de edad, considerando capacidad, dimensión y tipo de establecimiento, duración de la actividad, riesgos y prácticas de consumo y otras características que la reglamentación defina.		Parágrafo 2°. Las entidades territoriales competentes establecerán estos lineamientos con participación de los integrantes del sector económico correspondiente. Parágrafo 3°. Los promotores de eventos públicos podrán promocionar y apoyar la realización de estrategias, iniciativas y/o acciones de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas durante el desarrollo de sus eventos. ARTÍCULO 8°. Generación de conocimiento. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional de Salud, publicará cada año un informe sobre el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. Este informe tendrá como fin conocer los patrones de los usos y consumos, e impactos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre nuevas sustancias psicoactivas, revisar los avances en materia de prevención, atención y reducción de riesgos y daños, entre otros. Parágrafo 1. Los informes garantizarán la inclusión de métricas consistentes y de recolección de información sistemática, periódica y epidemiológicamente estandarizada que permitan las comparaciones intertemporales y la caracterización de la población en términos de magnitud y prevalencia. Así mismo, deberán considerar, según la metodología y objetivos establecidos, información relevante de otras fuentes de información como los reportes del Sistema de Salud, Medicina Legal y las entidades territoriales, entre otras. Parágrafo 2. El informe objeto del presente artículo estará fundamentado en evidencia e insumos libres de conflicto de interés en concordancia con la normatividad aplicable. ARTÍCULO 9°. Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Fortalézcase el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) del Ministerio de Justicia como mecanismo de intercambio de información que brinde apoyo con el fin de mitigar y reducir el impacto del consumo de sustancias psicoactivas de uso lícito e ilícito a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades responsables y la comunidad en general. El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) deberá coordinar la recolección de información con las	
organizaciones de la sociedad civil, secretarías de salud territoriales, entidades prestadoras de salud, la academia y demás actores que representan importantes fuentes de información territorial y descentralizada sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas, su comportamiento en las prácticas de consumo y los riesgos químicos emergentes en el territorio nacional. El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas. Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia y el Instituto Nacional de Salud, realizará un análisis sobre las alertas tempranas que será incluido al informe anual sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas y presentado a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. ARTÍCULO 10°. Investigación científica. El Gobierno Nacional fomentará la investigación médica y científica sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas legales e ilegales, su impacto en la salud y en la salud pública, las poblaciones vulnerables, la evaluación de políticas públicas y los usos médicos y científicos de sustancias con potencial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y la Innovación establecerá líneas de investigación y otorgamiento de becas y/o modalidades de financiamiento según su plan de acción y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. El Ministerio de Justicia y del Derecho o quien dirija la política de drogas, establecerá mecanismos para agilizar los trámites y permisos requeridos por parte de las universidades, centros de estudio y organizaciones que estén interesados en realizar estas investigaciones.		estas investigaciones, cumpliendo con las normas éticas de la investigación, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los participantes, la confidencialidad y la prevención de riesgos. Debe indicarse, con total claridad, qué entidad (es) tanto del orden nacional como territorial actuaran en nombre de los gobiernos: nacional y territorial - aclararse si se hace referencia a Departamentos, distritos o municipios, en aras de cumplir con la tarea de acompañamiento desarrollada en el art. 11. Se sugiere modificar así: Artículo 11.Acompañamiento de la sociedad civil y la academia. El Gobierno Nacional y las secretarías de salud y de desarrollo social departamentales, municipales y distritalesconvocarán, por lo menos una vez al año, a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia para que acompañen y asesoren la formulación, implementación y evaluación de políticas y estrategias de prevención, atención y reducción del riesgo y daño en el consumo de sustancias psicoactivas. Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán con acompañamiento técnico y recolección de evidencia científica libre de conflicto de interés. Lo dispuesto en este artículo se dará atendiendo los mandatos de normas y convenios internacionales aplicables en lo atinente a la interferencia de terceros con conflictos de interés en la formulación de política pública. ARTÍCULO 12°. Reglamentación y financiación. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y la cabeza del sector social del Estado deberán expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de su promulgación. Dicha reglamentación deberá definir las fuentes de financiación pertinentes para la implementación de los objetivos de la presente ley. ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación deberá establecer la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas en los niveles básica y media del país, como una asignatura independiente. En las instituciones educativas de nivel superior será optativa su implementación. Parágrafo. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. Se propone adicionar un componente de prevención en el desarrollo de habilidades, quedando de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación deberá establecer la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas y de desarrollo de habilidades emocionales, sociales y de autocuidado que ayuden a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a tomar decisiones informadas, en todas las instituciones educativas en los niveles básica y media del país, como una asignatura independiente. En las instituciones educativas de nivel superior será optativa su implementación. Parágrafo. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a	

<table><tr><td data-bbox="164 265 480 1311"></td><td data-bbox="480 265 810 1311"> un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. <table><tr><td data-bbox="164 1311 480 1342">ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</td><td data-bbox="480 1311 810 1342">Sin comentarios</td></tr></table></td></tr></table> A los comentarios realizados previamente, se suma el tener en cuenta que para que esta iniciativa sea efectiva, es importante que se cuente con un marco claro para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la coordinación interinstitucional; así como establecer protocolos éticos rigurosos, asegurar la capacitación adecuada de los actores involucrados y fomentar un enfoque que considere las diversas realidades socioculturales y las necesidades de las poblaciones vulnerables. Esto, acompañado de los mecanismos de supervisión continua y la implementación flexible pero rigurosa adaptada a las realidades locales sin perder el enfoque central de protección de derechos humanos y salud pública que además contemple de manera transversal los enfoques basados en la evidencia, la utilización de tecnología digital, la desestigmatización del tratamiento, y el fortalecimiento de la intersectorialidad para mejorar la eficiencia y el impacto de la intervención. 2.4. Normativa Relacionada El marco normativo colombiano sobre la reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas ha evolucionado desde la Constitución de 1991, que establece medidas preventivas y rehabilitadoras como parte del derecho a la salud pública. En 1994, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-221, reconoció el derecho al libre desarrollo de la personalidad al invalidar medidas prohibicionistas de la Ley 30 de 1984. En 2012, la Ley 1566 trató el consumo como un asunto de salud pública y bienestar familiar, reforzado en 2016 por los Acuerdos de Paz con las FARC-EP, que propusieron alternativas al enfoque represivo. Normativas recientes incluyen la Ley 2000 de 2019, que regula el consumo en presencia de menores, y la Resolución 089 del mismo año, que adopta una política integral sobre la prevención y atención del consumo. La Resolución 315 de 2020 actualizó las sustancias sometidas a control, mientras que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 prioriza una política de drogas centrada en salud pública y protección ambiental. Finalmente, la Política Nacional de Drogas 2023-2033 pone en el centro los derechos humanos y la vida de las personas que consumen drogas, integrando el cuidado del ambiente como eje estratégico. 2.5. Comentarios adicionales en el marco de las acciones adelantadas en el MSPS Como aspectos positivos del proyecto de ley, resaltamos la necesidad de armonizar estos lineamientos con las disposiciones proferidas por la Organización de Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, así como las recientes Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas; y reconocemos la necesidad de enfoques de salud pública más pragmáticos, eficaces, menos costosos y complejos que la atención especializada cuando esta no es pertinente para toda la población que consume.		un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. <table><tr><td data-bbox="164 1311 480 1342">ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</td><td data-bbox="480 1311 810 1342">Sin comentarios</td></tr></table>	ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Sin comentarios	Así mismo, nos permitimos señalar que en cumplimiento con lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 2012, mediante los cuales se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, esta Cartera actúa como ente rector del sector administrativo de salud y protección social y en esa medida, sus funciones principales corresponden a formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud. En razón de lo anterior, este Ministerio considera clave informar que desarrolló lineamientos técnicos para la implementación de algunos programas y estrategias de reducción de daños como los lineamientos para la implementación de intervenciones de reducción de daños y riesgos por uso de drogas por vía inyectada, los lineamientos para la implementación de programas de mantenimiento con metadona, el protocolo de manejo de la sobredosis de opiáceos en la comunidad (que incluyen orientaciones para el uso de naloxona) y en su momento se emitieron los lineamientos para la implementación de estrategias de reducción de daños con las personas consumidoras de sustancias psicoactivas durante la emergencia sanitaria por Covid-19. Por otro lado, en virtud de una atención con enfoque interseccional se expidieron los lineamientos de transversalización del enfoque de género en el sector salud para el cierre de brechas por razones de sexo, género, identidad de género y orientación sexual, lineamientos para la educación para la salud mental, epilepsia, violencias y consumo de sustancias psicoactivas, lineamientos para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en zonas urbanas y rurales y lineamientos la rehabilitación basada en comunidad. Así mismo, está en curso la creación de lineamientos técnicos para el diseño, la implementación y evaluación de espacios de consumo de menor riesgo y servicios de análisis de sustancias, a la par de la actualización de lineamientos para la atención integral a personas que se inyectan drogas. Por su parte, de acuerdo con la Resolución 1232 por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó la Política Nacional de Salud Mental mediante la Resolución 4886 de 2018, definiendo como uno de sus ejes la "Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos así como de los trastornos mentales y epilepsia", cuyo objetivo es mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar, comunitaria e institucional orientando acciones para detectar y gestionar los riesgos de salud mental, tales como, trastornos mentales, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros. Desde el Ministerio de Salud y Protección Social hemos trabajado en la implementación de dispositivos CAMAD con diferentes énfasis, dentro de los cuales se resaltan los CAMAD en municipios con altas prevalencias de consumo y CAMAD para el sistema de responsabilidad penal adolescente, como estrategias con enfoque de atención integral y reducción de riesgos y daños. En 2022, el MSPS hizo una inversión de \$1.845 millones, provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, desarrollando 5 proyectos de reducción de riesgos y daños en municipios con altas prevalencias de consumo, específicamente en la ciudad de Medellín, Bogotá, Cúcuta, Armenia y Pereira.
	un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. <table><tr><td data-bbox="164 1311 480 1342">ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</td><td data-bbox="480 1311 810 1342">Sin comentarios</td></tr></table>	ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Sin comentarios		
ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Sin comentarios				
Para 2023, esta cifra ascendió a \$ 6.007 millones, los cuales fueron invertidos en 8 proyectos en Medellín, Bogotá, Santander De Quilichao, Armenia, Dos Quebradas, Pereira, Buenaventura y Cali. Durante estas vigencias se hizo entrega de 38.421 kits de reducción de riesgos y daños para las personas que se inyectan drogas, un total de 108 personas fueron incluidas dentro de los programas de sustitución con metadona y se impactó a un total de 52.274 personas. En la presente vigencia, se está realizando una inversión de 18.470 millones para desarrollar CAMAD a través de 29 Empresas Sociales del Estado, en 34 municipios de 11 departamentos. Estos 9 proyectos, están dirigidos a intervenciones de reducción de daños en Santander de Quilichao, Cúcuta, Armenia, Pereira, Dos Quebradas, Cali, Medellín, Bogotá y Manizales, con una inversión de \$ 6.427 millones, que se espera impacten a 1.700 personas. A lo largo de las últimas vigencias, hemos trabajado por lograr un mayor nivel de resolutiveidad en las intervenciones de reducción de daños, que ha transitado de modelos principalmente psicoeducativos a internaciones más personalizadas que atienden las necesidades particulares de la población. En el 2024, como proyectos de innovación, en la ciudad de Manizales se estará llevando a cabo una estrategia CAMAD con énfasis en la atención a personas que consumen basuco, y Pereira y Cali implementarán CAMAD para la población que hace parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Sabemos que un crecimiento de más del 300% en la inversión de los últimos dos años evidencia nuestro compromiso con la reducción de riesgos y daños; sin embargo, reconocemos la necesidad de un modelo de gobernanza más articulado, sostenible y descentralizado, así como una financiación coherente y estable para garantizar la continuidad de los programas. Igualmente, creemos que es esencial la transición hacia un enfoque socio-sanitario y comunitario, enfatizando la inclusión de los derechos humanos y el trabajo intersectorial. 3. IMPACTO FISCAL El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prevé que la exposición de motivos de los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberán contener un análisis de impacto fiscal que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, consagra que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe rendir concepto en el que estudie el impacto fiscal de la iniciativa. En el presente caso, se considera que el proyecto de ley no ordena gastos al Ejecutivo ni tampoco otorga beneficios tributarios. De cualquier modo, de llegarse a concluir que sí debe adelantarse dicho estudio, el mismo puede realizarse durante el trámite legislativo de la iniciativa y el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede allegarse en cualquier momento sin que se archive por dichas razones. 4. CONCLUSIÓN El proyecto de ley es CONVENIENTE con los ajustes sugeridos, dado que refleja un enfoque integral y multidimensional para abordar el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas, centrándose en la prevención, la reducción de riesgos, la atención integral, las propuestas de fortalecimiento del Sistema	de Alertas Tempranas, el fomento de la investigación científica, el acompañamiento de la sociedad civil y la academia, y la creación de la Cátedra de Prevención. Cordialmente,  Firmado digitalmente por Jaime Hernán Urrego Rodríguez JAIME HERNÁN URREGO RODRIGUEZ Viceministro de Salud Pública y Prestación De Servicios Comisión Séptima Constitucional Permanente LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones: CONCEPTO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REFRENDADO POR: VICEMINISTRO DE SALUD PUBLICA Y PRESTACIONES DE SERVICIO DR JAIME HERNAN URREGO RODRIGUEZ. NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 356/24 Senado – 225/23 Cámara TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. NÚMERO DE FOLIOS: TATORCE (14) Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011. El secretario  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República				